



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Miércoles, 12 de marzo de 1980

Núm. 60

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.004

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Construcción y Obras Públicas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo de trabajo para las industrias de Construcción y Obras Públicas con fecha 3 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo de ámbito provincial de Construcción y Obras Públicas, suscrito por las respectivas representaciones social y económica, integrada la primera por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la segunda por las siguientes asociaciones: Asociación de Constructores Contratistas de Obras (A.C.C.O.), Asociación de Constructores Promotores de Edificios Urbanos (A.C.P.Z.), Asociación Aragonesa de Empresas de la Construcción (A.Z.E.C.) y el Club de Empresas Auxiliares de la Construcción, y

Resultando que con fecha 1.º de marzo tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 29 de febrero pasado, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, constando en acta de constitución el reconocimiento mutuo de las partes de su legitimación y representación suficientes conforme a derecho, a los efectos pretendidos y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, constando expresamente el reconocimiento mutuo de las partes de su legitimación y representación suficientes conforme a derecho, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas de esta provincia.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 3 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 2.115

Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales

Por don Julio Amaro Ibáñez ha sido solicitada ante esta Comisión Provincial la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de obras de electrificación en la localidad de Biota.

Lo que se publica en este periódico oficial a efectos de producirse reclamación u observación alguna contra dicha devolución por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1980. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Laina García.

Núm. 2.116

Don Julio Amaro Ibáñez solicita ante esta Comisión Provincial la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de electrificación en la localidad de Illueca.

Lo que se publica en este periódico oficial a efectos de producirse reclamación u observación alguna contra dicha devolución por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1980. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Laina García.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, integrada: por parte empresarial, por la Asociación de Constructores Contratistas de Obras (A.C.C.O.), Asociación de Constructores Promotores de Edificios Urbanos (A.C.P.Z.), Asociación Aragonesa de Empresas de la Construcción (A.Z.E.C.) y Club de Empresas Auxiliares de la Construcción (C.E.A.C.), y por parte de los trabajadores, por representantes de la central sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Zaragoza y su provincia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, construcción y obras públicas, canteras, graveras y areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Art. 2.º **Vigencia.** — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza. No obstante, el salario base, la antigüedad, el plus de asistencia, el plus extrasalarial, las dietas, el plus de distancia, la ropa de trabajo y el desgaste de herramientas tendrán efectos desde el día 1.º de enero de 1980.

Art. 3.º **Duración y prórroga.** — La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1981.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de dos en dos años en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Art. 4.º **Revisión.** — En el caso de que el índice general de precios al consumidor (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 675 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión de las tablas salariales, excepto antigüedad y las dietas, en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

Para el año 1981 se negociarán las tablas salariales, antigüedad, dietas, jornadas, sindicatos y comités delegados y premios de jubilación, de acuerdo con los criterios que se establezcan oportunamente. Una vez conocidos dichos criterios, la comisión paritaria del Convenio se reunirá al objeto de actualizar los conceptos anteriormente

reseñados, que serán aplicables desde 1.º de enero de 1981.

Art. 5.º **Vinculación a la totalidad.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 6.º Mientras permanezca en vigor la Ordenanza laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970 continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio colectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o disposición legal que lo sustituya.

Art. 7.º **Derechos adquiridos.** — Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedente del mismo en cómputo anual.

Art. 8.º **Absorción y compensación.** Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9.º **Salario global.** — Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, salvo acuerdo expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

Art. 10. **Comisión mixta paritaria.** Se constituye una comisión paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados, respectivamente, de entre los sindicatos y asociaciones firmantes del presente Convenio.

Será Secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 11. **Funciones de la comisión paritaria.** — Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 12. **Contrato fijo de obra.** — Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito, según el modelo de contrato anexo a este Convenio, con la presencia de un representante de los trabajadores, de la empresa o del centro de trabajo.

Las empresas quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la oficina de colocación.

Art. 13. **Contrato de aprendizaje.** — Las empresas podrán establecer contratos de aprendizaje.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a facilitar al aprendizaje un certificado de cualificación alcanzada al finalizar el período de aprendizaje.

El contrato de aprendizaje deberá celebrarse siempre por escrito y la duración máxima será de dos años, siendo el aprendizaje mayor de 16 años y menor de 18 años.

Art. 14. **Períodos de prueba:**

1. Se establece un período de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- A) Técnicos: Tres meses.
- B) Administrativos: Un mes.
- C) Operarios u obreros: Dos semanas.
- D) Aprendices: Un mes.

2. Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales, sin necesidad de previo aviso y sin

que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

3. En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el período de prueba la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

4. Terminado el período de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Art. 15. Clasificación de operadores de máquinas autopropulsadas. — Retirada temporal del permiso de conducir. — Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dúmper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

A) Embriaguez del conductor cuando recaiga sentencia judicial firme.

B) Cuando el vehículo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.

C) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Art. 16. Preaviso de cese del personal fijo de obra. — El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su especialidad deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días del preaviso omitido, calculada según el salario del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios, con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria a que se alude en el párrafo primero, durante el período de preaviso el trabajador quedará autorizado para que, en los tres días laborales últimos del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnizaciones del 4/5 por 100 de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan.

La indemnización por cese del trabajador con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad, así como la del personal eventual, consistirá en el 4/5 por 100 del salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un período de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes del salario real por cada año o fracción superior a un semestre.

Art. 17. Preaviso en el contrato de interinidad. — Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquél a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse este plazo el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Art. 18. Finiquitos. — Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

CAPITULO II

Seguridad e higiene

Art. 19. Organos de seguridad e higiene en el trabajo:

1. **Constitución. —** En los centros de trabajo donde existan más de treinta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

2. **Composición. —** El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre treinta y cuarenta y nueve trabajadores: Tres.

Centros de trabajo entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores: Cuatro.

Centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores: Cinco.

3. **Funciones. —** Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de

la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieren elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

e) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se requieran.

f) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. **Actividad. —** Los comités de seguridad e higiene se reunirán una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. En centros de trabajo que no alcancen el número de treinta trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene con facultades análogas a las del comité definido en los párrafos anteriores.

Art. 20. Prendas de trabajo. — En concepto de ropa de trabajo se abonarán 16 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido al personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se abonarán 8 pesetas por día natural o dos buzos por año.

Se valora el buzo en 1.265 pesetas a los efectos de descontar al trabaja-

donde que cese voluntariamente el importe de estas prendas, en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios al efectuar la liquidación que proceda en su caso.

El trabajador podrá optar por elegir la ropa o la indemnización en metálico fijada.

La indemnización se hace extensiva al personal de todos los niveles afectado por el presente Convenio.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y fiestas

Art. 21. Jornada laboral. — A partir del 1.º de marzo de 1980 la jornada laboral será de cuarenta y dos horas y media efectivas de trabajo, en jornada partida.

Con carácter obligatorio en los seis meses comprendidos entre el primer lunes de abril y el primer lunes de octubre, la jornada se realizará de lunes a viernes. El resto del tiempo la distribución del horario se realizará mediante acuerdo entre la empresa y la mayoría simple de sus operarios; dicho acuerdo se someterá a la aprobación de la autoridad laboral competente, a través de sus representantes, si los hubiera.

La jornada continuada será de cuarenta y dos horas a la semana, computándose el tiempo del bocadillo como trabajo efectivo.

El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que al término de la semana realice, como máximo, la jornada normal establecida por el presente Convenio.

Art. 22. Licencias. — Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

— Matrimonio. — El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

— Fallecimiento. — Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

— Enfermedad grave. — En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

— Parto de la esposa. — Licencia de cinco días naturales.

— Matrimonio de hijos y hermanos. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

— Traslado de domicilio habitual. — Un día.

— Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. — Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente Convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Art. 23. Vacaciones. — Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacación retribuida.

El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

Art. 24. Fiestas. — En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al 12 de octubre, que pasará a ser anterior a esta fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema coincidiendo con la festividad de la patrona de cada localidad.

Art. 25. Retribuciones. — Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuran en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

La retribución del presente Convenio se constituye por un salario inicial, más un plus de asistencia de la cuantía que figura en la tabla.

Todos los domingos serán abonados por los conceptos de salario base y plus de asistencia.

Todos los festivos que no caigan en domingo serán abonados por los conceptos de salario base, plus de asistencia y plus extrasalarial.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 26. Plus de asistencia. — El plus de asistencia se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de pro-

ducción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Las horas extraordinarias en domingos o festivos tendrán un incremento del 100 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Art. 28. Gratificaciones extraordinarias. — La cuantía de las pagas extraordinarias de julio, Navidad y octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, salvo los noventa días a que se refiere el artículo núm. 38 del presente Convenio.

La gratificación de verano se hará efectiva con fecha 30 de junio y la gratificación de Navidad con fecha 20 de diciembre.

La gratificación de octubre se hará efectiva el día 10 de octubre de cada año, o en el anterior si fuera festivo.

Art. 29. Beneficios. — En concepto de participación de beneficios se abonará el 6 por 100 de la primera columna del Convenio, más antigüedad, fijándose la cuantía para las distintas categorías profesionales en la pertinente tabla anexa.

La participación de beneficios se abonará el día 15 del mes de marzo del año siguiente al de su devengo pudiéndose, no obstante, prorratear mensual o semanalmente su abono, previo acuerdo o pacto por escrito con el trabajador, salvo en los casos que a la firma del presente Convenio ya se vinieran abonando de forma prorrateada.

Art. 30. Complemento personal libre. — Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al régimen general de la Seguridad Social y accidentes de tra-

bajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza laboral. En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución total mensual del trabajador.

Art. 31. **Antigüedad.** — Durante el año 1980, por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa a este Convenio.

Art. 32. **Plus extrasalarial.** — Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por el concepto de gastos de transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

Art. 33. **Pago del salario.** — El pago de haberes o salarios será mensual dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto que se establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Art. 34. **Dietas.** — Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades:

1.300 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento, y 1.000 pesetas a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá 375 pesetas.

Cuando la empresa, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee la manutención y alojamiento de éstos, siempre que reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará la cantidad de 250 pesetas diarias; en cualquier caso, el trabajador o empleado podrá optar por cualquiera de las dos fórmulas.

Art. 35. **Ayuda de comida.** — Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de 7 kilómetros del centro geográfico de la localidad o del centro del barrio con Alcaldía pedánea donde reside, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 225 pesetas por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

Art. 36. **Indemnización por muerte o invalidez.** — Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus

beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas si la causa de la muerte fuera por un accidente laboral, y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia.

Este artículo entrará en vigor dos meses después de la publicación del Convenio.

En tanto no entre en vigor el presente artículo las indemnizaciones serán cubiertas por el Fondo de Asistencia Social, con los mismos criterios que tuvieron hasta el 31 de diciembre de 1979.

Art. 37. **Jubilación.** — Se creará una comisión mixta integrada por representantes de las centrales sindicales y asociaciones de empresarios firmantes del presente Convenio, que gestionará el destino de los fondos actualmente existentes en el antiguo Fondo de Asistencia Social, el cual queda extinguido, y de acuerdo con los criterios que se deciden en el párrafo siguiente y para los fines que asimismo se especifican.

Cuando el trabajador se jubile por cumplimiento de la edad reglamentaria percibirá la cantidad de 20.000 pesetas a cargo de los fondos anteriormente reseñados. Dicha cantidad será incrementada en 10.000 pesetas por cada hijo menor de 18 años que tuviere el trabajador jubilado, y en 20.000 pesetas por cada hijo subnormal que igualmente tuviera.

Art. 38. **Enfermedad común y accidente.** — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de noventa días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerarán como trabajo efectivo a efectos de abono de las gratificaciones de julio, Navidad, participación en beneficios y 10 de octubre.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 39. **Inclencencias del tiempo.** — Las horas perdidas por razón de inclencencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en la obra los trabajadores realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegara

a media jornada el tiempo de permanencia en obra se abonará con la ayuda de comida a quien corresponda. En todo caso se abonará el plus de transporte y un mínimo de una hora, a razón del salario total de Convenio, más antigüedad, dividido por el coeficiente resultante del total de las horas de la semana pactado, partido por seis días. En el supuesto de que por la empresa se decidiera paralizar el trabajo por causa de estas inclencencias, esta medida afectará a todo el personal del tajo.

Art. 40. **Desgaste de herramientas.** Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad percibirán 14 pesetas por día de trabajo.

Art. 41. **Plus de distancia.** — Los trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 2 kilómetros de límite del casco urbano de la población de su residencia percibirán, en concepto de plus de distancia, la cantidad de 8 pesetas por kilómetro, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1958, y siempre que tengan que efectuar el recorrido por medios de transporte no facilitados por la empresa.

En el supuesto de que el desplazamiento de los trabajadores se lleve a cabo mediante la aportación por la empresa de medios propios de transporte, si el tiempo de espera y transporte supera habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base.

Art. 42. **Desvinculación del Convenio.** — Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1978, 1979 y las previsiones para 1980, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente Convenio, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del Convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en comunicación de la comisión paritaria del Convenio en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 43. **Cese en la empresa.** — El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente Convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

CAPITULO V

Art. 44. Información. — La información que legalmente deba facilitarse a los comités de empresa podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las centrales sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel del sector y provincia entre la Federación de Empresas de la Construcción y las centrales sindicales firmantes en este Convenio.

Art. 45. Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores. Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente y hasta tanto entre en vigor la nueva regulación que contempla el Estatuto de los trabajadores.

Art. 46. Garantías sobre las condiciones de trabajo. — Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social, como obligación legal impuesta a su respectivo empresario se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos C-1 y C-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo se aplicará a las empresas y trabajadores afectados por este Convenio.

Art. 47. Excedencias. — El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada tendrá derecho a una excedencia forzosa por

el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa certificación de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, con un plazo no inferior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo perderá el dehecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPITULO VI

Productividad

Art. 48. Productividad. — Las tablas serán las que se adjuntan como anexo en el presente Convenio.

La organización del trabajo, rendimiento, calidad y aplicabilidad son los que figuran también como anexo en el presente Convenio.

De entre los firmantes del presente Convenio se crea una comisión técnica que estudiará, al menos, cinco unidades trimestrales durante la vigencia del mismo, que completarán veinticinco unidades al final del año 1980 y otras tantas, de igual manera, al final del año 1981.

Cláusula especial

La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determine.

Disposiciones adicionales

Primera. Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Las tablas del personal operario de obra tendrán la consideración de retribuciones semanales a todos los efectos.

Segunda. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

Tercera. Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo,

como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema y a los efectos de cuantificar el absentismo se exceptúan los siguientes supuestos:

— Matrimonio.

— Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Traslado de domicilio habitual.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

— Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

— Las ausencias derivadas de hospitalización.

— Las ausencias debidas a accidente laboral.

— Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

— Los permisos por maternidad de la trabajadora.

— Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecido.

Cuarta. Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los 60 años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1.955 de 1979, de 3 de agosto, y en los mismos términos establecidos en el mismo, las partes signatarias del presente Convenio recomiendan se efectúe la revisión correspondiente al segundo semestre de 1979 en aquellos casos en los que todavía no se hubiera efectuado.

Disposiciones finales

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 6.º de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos de Trabajo, redactados por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás disposiciones legales en vigor.

TABLA DE ANTIGÜEDADES

	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios		2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	3.221	—	6.442	—	10.951	—	15.460	—	19.969	—	24.479	—	28.988	—	33.497	—
Nivel III	2.512	—	5.024	—	8.541	—	12.058	—	15.575	—	19.092	—	22.609	—	26.126	—
Nivel IV	2.402	—	4.804	—	8.166	—	11.529	—	14.892	—	18.254	—	21.617	—	24.980	—
Nivel V	2.180	—	4.360	—	7.411	—	10.463	—	13.515	—	16.566	—	19.618	—	22.670	—
Nivel VI	1.950	65	3.930	131	6.660	222	9.420	314	12.150	405	14.910	497	17.640	588	20.400	680
Nivel VII	1.860	62	3.720	124	6.330	211	8.940	298	11.550	385	14.160	472	16.770	559	19.350	645
Nivel VIII	1.800	60	3.570	119	6.090	203	8.580	286	11.070	369	13.590	453	16.080	536	18.600	620
Nivel IX	1.650	55	3.270	109	5.580	186	7.860	262	10.170	339	12.450	415	14.730	491	17.040	568
Nivel X	1.590	53	3.180	106	5.430	181	7.650	255	9.870	329	12.120	404	14.340	478	16.590	553
Nivel XI	—	50	—	101	—	171	—	213	—	312	—	382	—	453	—	523
Nivel XII	1.410	47	2.820	94	4.800	160	6.780	226	8.760	292	10.740	358	12.720	424	14.700	490

TABLAS DE RETRIBUCIONES MENSUALES PARA 1980

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	70.553	55.028	52.613	47.748	42.960	40.860	39.150	35.880	34.920	32.910	30.960	22.620	20.670
Plus asistencia	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920	4.920
Plus extrasalarial	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027	2.027
Total mes	77.500	61.975	59.560	54.695	49.907	47.807	46.097	42.827	41.878	39.857	37.907	29.567	27.617
Junio, oct. y Nav.	159.341	128.291	123.461	113.731	104.155	99.955	96.535	89.995	88.075	84.055	80.155	63.475	59.575
Beneficios	50.798	39.620	37.881	34.379	30.931	29.419	28.188	25.834	25.142	23.695	22.291	16.286	14.882
Vacaciones	75.473	59.948	57.533	52.668	47.880	45.780	44.070	40.800	39.840	37.830	35.880	27.540	25.590
Total anual	1.138.112	909.584	874.035	802.423	731.943	701.001	675.860	627.726	613.715	584.007	555.303	432.538	403.834

Personal que se rige por esta tabla

- II. Personal titulado superior.
- III. Personal titulado medio. — Jefe administrativo 1.º
- IV. Jefe personal. — Ayudante obra. — Encargado general. — Encargado general de fábrica.
- V. Jefe administrativo 2.º — Delineante superior. — Encargado general de obra. — Jefe sección organización C. 2.º Jefe de compras.
- VI. Oficial administrativo 1.º — Delineante 1.º — Técnico organización 1.º
- VII. Técnico organización 2.º — Delineante 2.º — Topógrafo 2.º — Analista 1.º — Viajante.
- VIII. Oficial administrativo 2.º — Corredor I de control y señalización. — Analista 2.º
- IX. Auxiliar administrativo. — Ayudante topógrafo. — Auxiliar organización. — Conserje. — Vendedor. — Calcador.
- X. Auxiliar laboratorio. — Vigilante. — Almacenero. — Enfermero. — Guarda jurado. — Cobrador.
- XI. Mujer de limpieza.
- XII. Aspirante administrativo. — Aspirante técnico. — Botones 17-18 años.
- XIII. Botones 15-17 años.
- XIV.

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS PARA 1980

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	1.432	1.362	1.305	1.196	1.164	1.097	1.032	754	689
Plus asistencia	164	164	164	164	164	164	164	164	164
Plus extrasalarial	78	78	78	78	78	78	78	78	78
Total día	1.674	1.604	1.547	1.438	1.406	1.339	1.274	996	931
Sábado y domingo (1)	654	626	603	560	547	520	494	383	357
Total día	2.328	2.230	2.150	1.998	1.953	1.859	1.768	1.379	1.288
Total semana	11.640	11.150	10.750	9.990	9.765	9.295	8.840	6.895	6.440
Beneficios	31.447	29.910	28.658	26.264	25.561	24.090	22.663	16.558	15.130
Junio, oct. y Navidad	104.155	99.955	96.535	90.155	88.075	84.055	80.155	63.475	59.575
Vacaciones	47.880	45.780	44.070	40.800	39.840	37.830	35.880	27.540	25.590
Total anual	741.032	709.675	684.141	635.473	620.978	590.965	561.848	437.315	408.197

(1) El cálculo comprende la semana de trabajo, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Personal que se rige por esta tabla

- Nivel VI. Encargado o jefe de taller. — Encargado de sección. — Laboratorio. — Escultor de piedra y mármol.
- » VII. Capataz. — Auxiliar técnico de obra. — Especialista de oficio.
- » VIII. Oficial 1.º de oficio.
- » IX. Auxiliar administrativo de obra. — Oficial 2.º de oficio.
- » X. Listero. — Ayudante de oficio. — Especialista de 1.º
- » XI. Especialista 2.º — Peón especializado.
- » XII. Peón suelto.
- » XIII. Aprendices 3.º y 4.º años. — Pinches de 17 a 18 años.
- » XIV. Aprendices 1.º y 2.º años. — Pinches de 15 a 17 años.

C O N T R A T O

En a de de 198.....

Reunidos por una parte (empresa) y de otra D., domiciliado en acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de 28 de agosto de 1970, que se regirá por las condiciones pactadas en el Convenio colectivo sindical de la Construcción, suscrito el de de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha), y las particularidades siguientes:

- 1.ª El trabajador prestará sus servicios de la categoría de en la obra de
- 2.ª El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de su especialidad.
- 3.ª El período de prueba será de Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrán dar por finalizada la relación laboral sin preaviso ni derecho a indemnización.
- 4.ª El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social, y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la Mutua o Mutualidad
- 5.ª Todos los descuentos que marquen las leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y territoriales serán por cuenta del trabajador.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El trabajador,

La empresa,

El presente contrato se firma ante D., representante de los trabajadores.

(Firma del R. T.)

El trabajador firmante la presencia de los trabajadores. (Consígnese de puño y letra NO DESEA).

(Firma del trabajador)

Núm. 2.035

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.841 de 1978, seguido contra José-Luis Puértolas Ponzano, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una excavadora de orugas, automática, marca «O & K», modelo RH-5, sin número visible, con todos sus accesorios, completa. Valorada en pesetas 1.800.000.

Se halla depositada en poder de José-Luis Puértolas Ponzano, domiciliado en Independencia, 14, y puede ser examinada libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de marzo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o pre-

sentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 5 de marzo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.037

Magistratura de Trabajo número 2

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 25 de 1979, seguidos contra Francisco Badesa Delgado, por débitos de cantidad, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de fecha 20 de diciembre de 1979.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Se advierte a los licitadores que para poder intervenir en la misma deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza a 4 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.036

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos números 9.541-63 de 1979, ejecución número 160 de 1979, seguidos contra «Minguijón Hermanos», S. R. C., por débitos de salarios, se sacan a segunda y pública subasta los bienes

que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 291, de fecha 20 de diciembre de 1979.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las once horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación. Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Jesús Minguijón Ramo, con domicilio en Calatayud (paseo Sixto Celorrio, 27).

Dado en Zaragoza a 5 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.038

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 116 de 1978, seguidos contra Miguel-Angel Piqueras Sánchez, por débitos de cantidad, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 284, de fecha 12 de diciembre de 1979.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Se advierte a los licitadores que para poder intervenir en la misma deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza a 4 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.039

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 105 de 1978, seguidos contra Miguel-Angel Piqueras Sánchez, por débitos de salarios, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los Bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 285, de fecha 13 de diciembre de 1979.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Se advierte a los licitadores que para poder intervenir en la misma deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza a 4 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.040

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 133 de 1979, seguidos contra María-Teresa Soriano y otros («Tapujos»), por débitos de cantidad, se sacan a segunda y pública subasta los bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 278, de fecha 4 de diciembre de 1979.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las once horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Celedonio Moreno Moreno, con domicilio en camino del Vado, 29, de Zaragoza, donde podrán ser examinados libremente.

Dado en Zaragoza a 4 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.041

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 246 de 1979, seguidos a instancia de Roberto Castillo Ara y otros, contra «Pulpitex Iberia», S. A., por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina para la fabricación de papel, compuesta por una enrolladora «Pope», marca «Wait-Tolosa». Valorada en 9.000.000 de pesetas.

Una mesa de fabricación «dourdriener», marca «C. E. Ltd». Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Un satinador de decímetro, de medidas 3.050 x 3.125 de tabla, marca «Beloit-Walmsleys». Valorado en pesetas 8.000.000.

Un rodillo comprimidor-aspirante, marca «Beloit». Valorado en pesetas 9.000.000.

Una caja en acero inoxidable, marca «Beloit», 18-6-2. Valorada en pesetas 4.500.000.

Una caperuza alto rendimiento, marca «Brunswailes». Valorada en pesetas 4.000.000.

Una báscula para camiones, de 60 toneladas de carga máxima, marca «Sorris». Valorada en 300.000 pesetas.

Una instalación de prensa para pastas, completa, marca «Voit SB-2». Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Tres carretillas elevadoras, marca «Feenwick», de 2.500 a 3.000 kilos de carga, a gas-oil, deterioradas. Valoradas en 2.000.000 de pesetas.

Una carretilla a gas-oil, marca «Volvo», modelo LM-621. Valorada en pesetas 2.300.000.

Una máquina extractora de tintas, marca «Voith», con once motores de 10 CV. Valorada en 4.200.000 pesetas.

Un hidrofibrador marca «Licar», con motor de 110 CV. Valorado en 300.000 pesetas.

Dos despostilladores marca «Voith», con dos motores de 68 CV. Valorados en 350.000 pesetas.

Un circuito de aguas y pastas para máquina inicial, sin marca, con bomba marca «Licar». Valorado en pesetas 4.200.000.

Una batería de depuradores centrífugos, marca «Voith». Valorada en 350.000 pesetas.

Una caldera generadora de vapor, de 14.000 kilos de vapor hora, marca «Backoc-Wilcox». Valorada en pesetas 4.000.000.

Total, 63.500.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 18 de abril próximo, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Rubio Martínez, domiciliado en Zaragoza (calle Alvira Lasierra, «Habitat Don 2000», casa 2, sexto izquierda), y podrán ser examinados libremente.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 5 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.009

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 552 de 1980, a instancia de Pablo Sánchez Ramos, contra «Electricidad Girón», se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a «Electricidad Girón» a que abone a don Pablo Sánchez Ramos la cantidad de 12.276 pesetas, más la de 1.227 pesetas en concepto de indemnización por demora. Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificado el compareciente, extendiéndose la presente, que firman los asistentes, después de Su Señoría, de lo que doy fe». (Firmados y rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Electricidad Girón», por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.010

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto número 10 de 1980, de esta Magistratura, procedente de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Navarra, dimanante de autos número 731 de 1978, seguidos por falta de medidas de seguridad y accidente de trabajo, a instancia de Pedro-María del Olmo, en nombre y representación de la empresa «Huarte y Compañía», S. A., contra Angel Meoz Rodríguez, se ha dictado el siguiente edicto:

«Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza, en prórroga de jurisdicción en la número 2 de Navarra, hace saber: Que ante esta Magistratura de Trabajo se tramita el procedimiento n.º 731 de 1978-2, en virtud de demanda interpuesta por la empresa «Huarte y Compañía», S. A., contra don Angel Meoz Rodríguez, en reclamación de falta de medidas de seguridad y accidente de trabajo (contra resolución de la C. T. C. C.), en cuyos autos se dictó sentencia el 27 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que apreciando de oficio la excepción de litis consorcio pasivo necesario en los autos 73 de 1978, de esta Magistratura, instados por don Pedro del Olmo Ardáiz, en nombre y representación de la empresa «Huarte y Compañía», sociedad anónima, contra don Angel Meoz Rodríguez, debo abstenerme de conocer el fondo del asunto».

Y para que sirva de notificación a don Angel Meoz Rodríguez, que tuvo su domicilio en Sos del Rey Católico (Zaragoza) y en la actualidad en ignorado paradero, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndoles que en la Secretaría de esta Magistratura se encuentra a su disposición testimonio de dicha sentencia.

Dado en Pamplona a 19 de febrero de 1980. — El Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza, en prórroga de jurisdicción en la número 2 de Navarra, Emilio Molíns Guerrero. — Ante mí, el Secretario, Luis Lacambra Morera». (Firmados y rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a don Angel Meoz Rodríguez, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 29 de febrero de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.042

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Salvador Batista Reyes, contra «Transportes Lázaro Ruiz», S. L., con domicilio en avenida del Rosario, sin número, de Cuarte de Huerva, en autos ejecutivos número 96 de 1979, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una furgoneta marca «Ebro», color amarillo, matrícula Z-0093-G.

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo «Línea 98», número 1500208.

Una multicopista marca «Hispano Olivetti-Copia 205».

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo «Lexicón 80», sin número visible.

Una calculadora eléctrica, marca «Hispano Olivetti», número 6619979.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 395.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio del depositario don José Santiago Burillo, en Zaragoza (calle La Almunia, núm. 36).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, núm. 2) el día 24 de abril, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 8 de mayo, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 15 de mayo.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o

presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 27 de febrero de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.043

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Vicente López Piquer, contra Carlos García Pinillo («Hamilton Pub»), con domicilio en Madre Puy, 1, Calatayud, en autos ejecutivos núm. 143 de 1978, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Lote 1.º

Una cafetera marca «Gaggia», sin número visible, de tres brazos.

Un televisor marca «Grundig», de 18 pulgadas.

Un tocadiscos marca «Bettor», número CA-525.

Un mostrador metálico, de 3'5 metros.

Una cámara frigorífica, con fregadero incorporado; la cámara de tres cuerpos.

Un microondas marca «Vlilton».

Un mostrador metálico, de 8 metros.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 470.000 pesetas.

Lote 2.º

El derecho de traspaso del bar «Lugano», sito en Calatayud (paseo de Calvo Sotelo, núm. 14).

Ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 100.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la depositaria doña María-Soledad Escolano Ruiz, en Calatayud (Madre Puy, núm. 1, cuarto izquierdo).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, núm. 2) el día 24 de abril, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 8 de mayo, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 15 de mayo.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 27 de febrero de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.045

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 63 de 1980, seguidos a instancia de Carlos Sola Maicas, contra Instituto Nacional de Previsión y Vicente Mañas Sánchez, en reclamación de subsidio de desempleo, con fecha 9 de enero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; regístrese. Se admite a trámite la formulada por Carlos Sola Maicas contra INP y otro, en reclamación de desempleo; cítese a las partes a la celebración de acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 14 de abril, a las diez horas.

Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática o fotográfica del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Mañas Sánchez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de febrero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.044

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 18 de 1980, seguidos a instancia de María-Pilar Virgós Ruiz, contra Pilar Martín Martín e INP, en reclamación de prestaciones, con fecha 7 de enero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; regístrese. Se admite a trámite la formulada por María-Pilar Virgós Ruiz contra Pilar Martín Martín y otro, en reclamación de prestaciones; cítese a las partes a la celebración de acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 14 de abril, a las nueve treinta horas.

Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotostática o fotográfica del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.»

Y encontrándose la empresa demandada Pilar Martín Martín en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de febrero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.046

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 597 de 1980, seguidos a instancia de Antonio Buñuales Abad, contra «Talleres Technos», S. A., y la Junta de intervención de la suspensión de pagos, en reclamación de cantidad, con fecha 30 de enero de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Antonio Buñuales Abad, contra «Talleres Technos», S. A., regístrense y fórmense autos.

Se señala el próximo día 17 de abril de 1980, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada «Talleres Technos», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia

para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de febrero de 1980. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.011

Magistratura de Trabajo número 5

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 3 de 1980, seguidos en esta Magistratura a instancia de José-María García Mejías y otros, contra Miguel-Angel Mesas Cano, en reclamación por cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García Monge. — En Zaragoza a 15 de enero de 1980. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Miguel-Angel Mesas Cano, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 178.310 pesetas de principal, según sentencia de 24 de diciembre de 1979, más la de 17.831 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese a la ejecutada por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Miguel-Angel Mesas Cano, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de febrero de 1980. — El Magistrado, Federico García. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.012

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 13 de 1980, seguidos en esta Magistratura a instancia de Francisco Gil Saldaña y otros, contra Antonio Aragüés Marco, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García Monge. — En Zaragoza a 15 de febrero de 1980. — Dada cuenta. Unase. A tenor de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1976, así como de disposiciones posteriores y complementarias, se despacha ejecución de la sentencia recaída en autos a instancia de la parte demandante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, norma segunda, de la meritada Orden, requiérase a la empresa condenada Antonio Aragüés Marco para que proceda a la readmisión de la parte actora ejecutante y en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo

hiciera y la readmisión expresada no tuviera lugar por causa a la misma imputable será sustituida dicha obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, declarándose extinguida la relación laboral que a ambas partes les unía.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Antonio Aragüés Marco, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de febrero de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Federico García. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el presente año 1980 los mozos que al final se relacionan y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en los Ayuntamientos o en los de su residencia o Consulado respectivos si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación provisional, advirtiéndose que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 2.154

REMOLINOS

Martínez Lamata (Luciano), hijo de Mariano y de Rosario, nacido el 11 de mayo de 1961.

Núm. 2.021

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Carmelo Almuzara Pellón autorización para la instalación de depósito de gas licuado de petróleo, en la parcela 31, sector XXIV del barrio de El Bayo, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 3 de marzo de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.022

GALLUR

Por este Ayuntamiento se ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la concesión de un espacio de 1.000 metros cuadrados en el recinto ferial para el montaje e instalación de un pabellón de festejos en las fiestas patronales de San Antonio y de San Pedro, del presente año, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de po-

der ser examinado por las personas a quienes pueda interesar y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Pasado el plazo de exposición no serán atendidas las que se presenten.

Gallur, 3 de marzo de 1980. — El Alcalde, José L. Adiego.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.953

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 73. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de febrero de 1980. — Visto que ha sido por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 383 de 1979, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, en autos de tercera de dominio, seguidos por los trámites de ordinario de declarativo de menor cuantía, a instancia de don Ángel-Francisco Bandrés Larroy, mayor de edad, soltero, administrativo, vecino de Zaragoza, representado como apelado en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Miguel Magro de Frías y dirigido por el Letrado don Fausto Placer Vera, y como demandados, el ejecutante en el procedimiento de apremio, del que dimana esta tercera, el Instituto Nacional de Previsión, representado, con poder bastante, por el Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra y dirigido por el Letrado don Javier Senas Aranza; el Servicio de Mutualismo Laboral y don José-Antonio López Rodríguez, mayor de edad, de esta vecindad, que no comparecieron en la primera instancia, por lo que fueron declarados en rebeldía en la primera instancia, en cuya situación continúan en este recurso, sobre declaración de propiedad de los bienes embargados, autos que penden ante esa Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación del Instituto Nacional de Previsión, demandado, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José-Ignacio de San Pío Sierra, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con fecha 31 de julio de 1979, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de los que dimana este recurso; sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos el Servicio de Mutualismo Laboral y don José-Antonio López Rodríguez, expido la presente certificación y la firma, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.076

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de marzo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.047 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de Floberto Domínguez Alejandro, contra «Muebles Eva», S. A., de Granollers (calle San Jaime, 115), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Cuatro dormitorios modelo «Tosa», armario de cuatro puertas, cama matrimonio y dos mesitas tocador; en 120.000 pesetas.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Parricio.

Núm. 1.888

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 177 de 1979, instado por las partes que luego se dirán, aparece la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de febrero de 1980. — El Ilmo. señor Magistrado don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora doña Natividad I. Bonilla Paricio, dirigida por el Letrado señor Abenia, contra don Ricardo de Mingo Romero, doña Socorro Colás Cano, casados, mayores de edad y con domicilio en Madrid (calle San Lorenzo, número 22, 3.º 2.ª puerta) y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Cirilo Cuer-

da García, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de los ejecutados don Ricardo de Mingo Romero, doña Socorro Colás Cano y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Cirilo Cuerda García, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 141.537 pesetas, importe del principal y gastos, intereses pactados y vencidos con posterioridad a la certificación aportada a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Dada la rebeldía de éstos notifíqueseles esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquín. (Rubricado).

La anterior fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Cirilo Cuerda García se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.891

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 1.224 de 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador señor don Fernando Peiré Aguirre, en representación de la compañía mercantil «Oximetal», S. L., ha recaído auto de esta fecha, por el que se declara en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la expresada entidad mercantil «Oximetal», S. L., con una diferencia a favor del activo de pesetas 2.596.099, y acordando la convocatoria a Junta general de acreedores, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de abril próximo y hora de las cinco de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento y citación de los acreedores que no puedan ser citados en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del artículo 10 de la Ley reguladora de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente, acreditando su personalidad y carácter por el que concurren, o por medio de representante con poder suficiente, y, en su caso, en cuanto al nombre o rótulo comercial, habrá de presentarse el oportuno documento justificativo de su titularidad, expedido por el Registro de la Propiedad Industrial, así como acreditando documentalmete de forma fehaciente el importe de su crédito; advirtiéndoles que hasta quince días antes del día señalado para la Junta estarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado los documentos a que hace referencia el último párrafo del artículo 10 de la Ley mencionada para su examen y

formulación de reclamaciones en relación a sus créditos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.894

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de abril de 1980, a las diez treinta horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 480 de 1977, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don José Sagarra Casado y otros, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los derechos que corresponden a don José Sagarra Casado en el piso primero, interior derecha, tipo G, en la primera planta superior, de unos 79,90 metros cuadrados. Es parte de la casa B del pasaje de Loarre, núm. 3, de Monzón (Huesca). Tiene una cuota de 0'43 por 100 en el valor del bloque del que es parte. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo 455, libro 83, folio 143, finca número 8.782. Valorados dichos derechos en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.900

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de abril de 1980, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 733 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don César Tello Ibáñez, contra don Miguel Millás Tello, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos

terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Treinta lápidas de mármol, de distintos colores; en 150.000 pesetas.

Se hallan depositadas en poder del demandada, con domicilio en Fuengirola (calle Sevilla, número 6), donde podrán ser examinadas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.965

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de abril de 1980, a las diez treinta horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 219-A de 1979, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de «Comercial Balay», S. A., contra don Manuel Hoyo Escudé, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una nevera «Agni», automática, nueva, modelo F-340; en 15.000 pesetas.

2. Una nevera «Agni», automática, nueva, modelo F-311; en 14.000 pesetas.

3. Una nevera «Agni», automática, modelo F-281, nueva; en 13.000 pesetas.

4. Un televisor marca «Sanyo», de 24 pulgadas, en blanco y negro, nuevo; en 18.000 pesetas.

5. Un televisor marca «Supersón», de 24 pulgadas, en blanco y negro, nuevo; en 18.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.967

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 %

del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido al número 1.040 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banca Catalana», S. A., contra don Mariano Tajada Andrés y doña Ascensión Ubeda Navallas, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Local en la planta baja, con acceso por el chaflán de la casa en esta ciudad, en la calle San Roque, sin número oficial, pero que le corresponde el número 34, angular a la de Bolivia, de unos 47'94 metros cuadrados; linda: frente, con calle de San Roque; derecha entrando, con portal, zaguán y caja de escalera; izquierda, con calle Bolivia y el otro local, y espalda, el otro local; con una participación de 8'40 por 100 en el solar y demás cosas de uso y propiedad común del inmueble. Valorado en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.968

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1.º de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 449-C de 1978, a instancia de la Procuradora señora Alfaro Montañés, en representación de don Jesús Pinilla Crespo, contra «Valenciana de Maquinaria», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido

al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un aparato de labranza, monosurco, de un peso aproximado de 200 kilos; en 10.000 pesetas.

2. Una motosegadora «Agria», usada, en perfecto uso y de un corte aproximado de 1 metro; en pesetas 40.000.

3. Un distribuidor de gravilla, marca «Tip-Tin», modelo «Derby»; en pesetas 60.000.

Suma total, 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.969

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 4-B de 1980, seguido a instancia de «Ormazábal y Cía.», S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra «Teodoro Aguilar», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de abril de 1980, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Braulio Lausín, núm. 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Dos archivadores metálicos, de cuatro cajones, color verde; en pesetas 8.000.

2. Un archivador color gris, metálico, con dos puertas; en 5.000 pesetas.

3. Una calculadora eléctrica, marca «Largo Marino-Totalia»; en 12.000 pesetas.

4. Cinco mesas de fórmica color marrón, rectangulares, de despacho, con cajones a ambos lados; en pesetas 12.000.

5. Dos armarios archivadores, metálicos, marca «Ofita», de dos puertas; en 14.000 pesetas.

6. Un archivador de carpetas, metálico, con ruedas en la parte inferior; en 6.000 pesetas.

7. Dos tableros de dibujo, de medidas 1'50 x 1 metros aproximadamente; en 5.000 pesetas.

8. Dos perchas de pie, tipo árbol; en 2.000 pesetas.

9. Un sillón tapizado en skai color verde y cuatro sillas haciendo juego; en 6.000 pesetas.

10. Una mesita «Involca», con dos accesorios; en 700 pesetas.

11. Una estufa butano, marca «Gaymu»; en 2.000 pesetas.

12. Una furgoneta marca «Citroën», modelo AKF-400, matrícula Z-1192-F; en 100.000 pesetas.

13. Una mesita «Involca-Escubri»; en 500 pesetas.

Total, 173.200 pesetas.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.970

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.197-B de 1979, seguido a instancia de «Industrializaciones Siderúrgicas», S. A., representada por el Procurador señor Del Campo, contra «Juglar», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de abril de 1980, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Picasent (Valencia), carretera de Silla a Alborache, kilómetro 3, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina limadora, marca «Sacia», de 550 milímetros de carrera, de 3 HP; en 45.000 pesetas.

2. Una cabina de imprimación, marca «Mercury», de 8 HP; en 90.000 pesetas.

Total, 135.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 1.971

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.027-B de 1979, seguido a instancia de don José Oliván Bonasa, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Baldomero Alvarez Fernández, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán,

acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de abril de 1980, a las diez y media horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Vitoria (calle Vitoria, núms. 18-20), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una librería modelo «Madrid», de 2'85 metros de largo, con dos vitrinas laterales con cristales, mueble-bar y elementos de librería, con cuatro módulos o elementos; en 45.000 pesetas.

2. Un tresillo modelo «Sorvi», tapizado en pana color beige; en 18.000 pesetas.

Total, 63.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Distrito

Núm. 1.851

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.590 de 1979 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de febrero de 1980. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito del número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Jefatura Provincial de Carreteras, como perjudicada; Henry M. García, de 30 años, divorciado, militar, natural de California (USA), como perjudicado; Enrique Estrada, de 30 años, casado, militar, natural de Méjico, como denunciante, y Jerome John Smith, de 40 años, casado, natural de Lancartes (New York), como denunciado, todos ellos de esta vecindad, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jerome John Smith, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 1.200 pesetas de multa, indemnización a Henry M. García en la cantidad de 59.699 pesetas, y a la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza en la de pesetas 57.720, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — F. González García.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 1.974

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 561 de 1979, instado por la sociedad anónima «Bosch y Compañía», representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Julio Embid Lahuerta, de esta vecindad (calle San Lorenzo, núm. 26), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Una cafetera automática, marca «Pavoni», de tres brazos; valorada en 40.000 pesetas.

Una caja registradora, eléctrica, marca «National», valorada en 8.000 pesetas.

Suman, 48.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de abril próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 1.975

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 137 de 1979, instado por don Eduardo Fernández Lafuente, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra doña Felisa Villarte Pascual, de esta vecindad, domiciliada en la calle Arcadas, núm. 14 (restaurante «El Olivar»), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 241, correspondiente al día 22 de octubre de 1979.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de abril próximo, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 2.016

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 373 de 1980 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a María-Jesús Imúñez Lahera, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 16 de abril próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, en calidad de denunciada, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 2.017

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 373 de 1980 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Pedro-José Peyrona Fuente, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 16 de abril próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 2.018

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 431 de 1980 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Miguel-Angel Benito Domínguez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 26 de marzo actual y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 2.019

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 433 de 1980 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia

a John K. Halloran, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 16 de abril próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciante, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 1.976

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 397 de 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Sefisa», sociedad anónima, representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Félix Gracia Villagrasa y don Esteban Gracia Estellas, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un turismo marca «Seat 850 Sport-Coupé», matrícula L-63.479, chasis número ES-002794; valorado en pesetas 30.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 8 de abril próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder de los demandados, domiciliados en la calle Vía Verde, núm. 2, piso cuarto izquierda.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 1.925

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Cédula de citación**

El señor Juez de distrito don Jorge Madurga Cuervas, en autos de juicio de faltas número 287 de 1979, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 1.º de agosto de 1979, en la RN-II, a la altura del kilómetro 300'890, por salida de la calzada del camión «Pegaso», matrícula M-260.352, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas la audiencia del día 15 de abril próximo y hora de las trece, y citar por medio de la presente al responsable civil subsidiario don David Santiago Armero, que

tuvo su domicilio en Montilla del Palancar, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a David Santiago Armero expido la presente en La Almunia a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Juan-José García.

Núm. 1.869

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 24 de 1980 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de febrero de 1980. — El señor don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre malos tratos, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Manuel Monje Ramos, de 43 años de edad, viudo, empleado, hijo de Esteban y de Manuela, natural de Sagides (Soria) y vecino de esta ciudad, con domicilio en camino de los Molinos, núm. 47, E. izquierda, y denunciado, Luis-Manuel Monje-Perera, mayor de edad, de esta vecindad y actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al inculpado Luis-Manuel Monje Perera, declarando de oficio las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución al denunciado mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Burgos.» (Rubricado).

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Luis-Manuel Monje Perera, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.162

COMUNIDAD DE REGANTES DE AMBEL

Esta Comunidad de Regantes de Ambel celebrará Junta general ordinaria, en el local de la plaza de Villamayor, núm. 9, el día 19 de marzo próximo, a las once horas de su mañana en primera convocatoria y a las once treinta horas en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y censura de las cuentas del año 1979.

2.º Ruegos y preguntas.

Ambel, 3 de marzo de 1980. — El Presidente de la Comunidad, José La-puente.

Núm. 2.149

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ELEVADAS DEL CANAL DE LODOSA, DE FRESCANO

De acuerdo con lo determinado en el artículo 44, capítulo 6.º, de las Ordenanzas de esta Comunidad se convoca a Junta general a todos los partícipes de la misma para el próximo día 16 de marzo actual, a las diez horas en primera convocatoria y, en su caso, media hora después en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de las citadas Ordenanzas.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, con sujeción al siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación del acta anterior.

2. Lectura y aprobación de la liquidación del ejercicio de 1979.

3. Organización de la próxima campaña de riegos.

4. Modificación parcial de las Ordenanzas.

5. Renuncia a elección para el Sindicato de Riegos.

6. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Fréscano a 4 de marzo de 1980. — El Presidente general, (ilegible).

Núm. 2.026

COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTA MARIA MAGDALENA DE MOZOTA

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de este término municipal para el día 30 de marzo actual (do-

mingo), a las diez treinta horas de la mañana en primera convocatoria y a las once treinta horas en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Memoria y examen de la situación actual del Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos desde la última reunión.

3.º Sobre ordenación de riegos.

4.º Elección Junta Comunidad.

5.º Ruegos y preguntas.

Mozota, 1.º de marzo de 1980. — El Presidente, Argimiro Cristóbal.

Núm. 2.027

COMUNIDAD DE REGANTES DE MIRALBUENO

Se convoca a todos los regantes de este término a Junta general ordinaria, que se celebrará (D. m.) el día 23 de marzo de 1980 (domingo), en el domicilio del Sindicato, calle Requeté Navarro, núm. 20 (hoy calle Rioja, 20), a las once horas en primera convocatoria, o a las doce en segunda, para el caso de no reunirse la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La Junta se celebrará con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Acta de la sesión anterior.

2. Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año de 1979.

3. Examen y aprobación de las cuentas del año 1979.

4. Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 4 de marzo de 1980. — El Secretario, Francisco Iranzo.

Núm. 2.113

COMUNIDAD DE REGANTES DE VERA DE MONCAYO

Esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria el día 30 del actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, en el salón de Extensión Agraria.

Asuntos a tratar: Los enumerados en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 53 de las Ordenanzas de Riegos de esta Comunidad.

Vera de Moncayo a 1.º de marzo de 1980. — El Presidente, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones